



Resolución Gerencial General Regional N° 0123

-2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **31 MAYO 2013**

VISTO, el Memorando N° 981-2013-GRINF, Informe N° 0526-2013-SGSL, Informe N° 132-2013-GORE-ICA-SGE/JDLCA y demás documentos, respecto a la petición de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 debiendo ser N° 01 de la Obra: **"Construcción de Puente Carrozable y Obras Complementarias en el Sector Aja Ciudad de Nasca"**.

CONSIDERANDO:

Que, la obra **"Construcción de Puente Carrozable y Obras Complementarias en el Sector Aja Ciudad de Nasca"** con contrato de obra N° 042-2012 entre el GOBIERNO REGIONAL DE ICA y el CONSORCIO AJA, de fecha 26 de diciembre del 2012, con un plazo de Ciento Veinte (120) días calendario y por un monto de S/4,563,173.23 (**CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 23/100 NUEVOS SOLES**), fecha de inicio el día 11/01/2013 y culminación el 11/05/2013.

Que, mediante Carta N° 09-2013/CONSORCIO AJA de fecha 22 de abril de 2013, el representante legal de la empresa contratista "CONSORCIO AJA" solicita Ampliación de Plazo N° 02, que debe ser Ampliación de Plazo N° 01; Carta N° 0017-2013/JAMT/SO-CPA de fecha 26 de abril 2013, dirigida a la Gerencia Sub Regional -Nasca solicitando Ampliación de plazo N° 02; con oficio N° 0191-2013-GORE-ICA/GSRNA de fecha 10 de mayo de 2013, de la Gerencia Sub Regional de Nasca remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud Ampliación de Plazo N° 02 Ejecución de Obra; Informe N° 132-2013-GORE-ICA-SGE/JDLCA de fecha 15 de mayo del 2013 del Ing. José Jaime De la Cruz Aguado, informa a la Sub Gerencia de Obras y Viabilidad, sobre el vencimiento del plazo para pronunciarse de acuerdo con el artículo 21 del RLCE.

Que, la Sub-Gerencia de Supervisión y Liquidación con Informe N° 0526-2013-SGSL de fecha 17 de mayo de 2013, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, manifestando que sobre los documentos de la referencia relacionados con la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 debiendo ser N° 01, ya que no se ha solicitado ninguna ampliación por el representante legal del "CONSORCIO AJA" contratista de la obra; que los documentos fueron recepcionados por ese Despacho con fecha 16.05.2013, fuera de la fecha de pronunciamiento de la Entidad quedando consentida la solicitud del contratista, actualmente la solicitud de plazo del contratista es por 63 días se encuentra consentida; Memorando N° 981-2013-GRINF la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 17 de mayo de 2013; derivada a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento respectivo, solicitando opinión legal y proyecto de resolución.

Que, el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. N° 1017 modificado por Ley N° 29873, de aplicación en el presente caso, establece: **"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el calendario contractual"**.

Que, por su parte, el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF estipula que, **"De conformidad con el Art. 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ajenas a la voluntad del contratista al momento de la solicitud de la ampliación:**

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, según lo establecido en el Art. 201° del citado reglamento para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Art. 200° **"(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y**



el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud." la Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad".

Que, el representante legal del referido consorcio solicita al Supervisor de Obras la ampliación de plazo N° 02, bajo los sustentos indicado en el Informe N° 11-2013/Residente de Obra de fecha 23 de abril del 2013, en la cual el Supervisor de obra, remite al Representante Legal CONSORSIO AJA el informe de la sustentación de Control Administrativo y legal de la obra, el Informe de Ampliación de Plazo N° 02 (que debe ser Ampliación de plazo N° 01) de la obra, con fecha de inicio 11.01.13 y de término el 11.05.13, solicita una ampliación de plazo por 63 días por la causal de procedencia ajena a la voluntad del contratista, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, amparándose en el artículo 200° numeral 3, Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por causas no atribuibles al contratista debidamente comprobado, como es el aumento del caudal de las aguas del Río Aja de la ciudad de Nasca, que no han permitido la ejecución de la obra, modificándose de esta manera la Ruta Crítica; dicha paralización ha quedado autorizada y aprobada mediante resolución ficta al haberse vencido el plazo sin haberse pronunciado la Entidad.

Que, con el Informe N° 132-2013-GORE-ICA-SGE/JJDLCA, donde se indica que la ampliación N° 02 por 63 días calendarios presentado por el contratista, la misma que se encuentra enmarcada dentro del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Causales de ampliación de plazo, en este caso sobre la crecida del caudal que discurre en el cauce del Río Aja, que a la fecha los plazos ya se han vencido y al no haberse pronunciado la Entidad dentro del plazo señalado, se considera ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad y que toca cuantificar a la instancia correspondiente si los plazos solicitados son los correctos; Asimismo, con Informe N° 0526-2013-SGSL la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, manifestando que sobre los documentos de la referencia relacionados con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 debiendo ser N° 01, ya que no se ha solicitado ninguna ampliación por el representante legal del "CONSORSIO AJA" contratista de la obra, que los documentos fueron recepcionados por ese despacho con fecha 16.05.2013 fuera de la fecha de pronunciamiento de la Entidad quedando consentida actualmente la solicitud del contratista que fuera presentada por el Supervisor de obra a la GSRNA el 26.04.2013, por lo que la solicitud de plazo del contratista por 63 días se encuentra consentida según el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto cabe precisar, que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en los artículos señalados en los numerales precedentes, el contratista debe efectuar su pedido ante el inspector o supervisor según corresponda, advirtiéndose en el caso materia de análisis que el representante legal de la empresa contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 201° del citado reglamento. Caso contrario es responsabilidad del funcionario encargado de la verificación de los plazos, para lo cual corresponde a su dependencia el tomar las acciones correspondientes.

Estando al Informe Legal N° 423-2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el Contratista "CONSORSIO AJA" ejecutora de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR AJA CIUDAD DE NASCA", mediante Carta N° 0017-2013/JAMT-SO-CPA de fecha 26 de Abril de 2013, **por causas de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista**, con renuncia a gastos generales, por un periodo de 65 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Regional de Infraestructura, al CONSORSIO AJA, Supervisor de la Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ING. MARIO E. LOPEZ SALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL

